CARPETA 08 JUNSAIB-ECJ-EC61

EXP. 74

Sanidad 1814.

Queja producida por la Diputacion de Sanidad de San Lorenzo contra los Torreros de la Torre del puerto y guarda Secreta de la Herradura por haber desobedecido sus ordenes.

Ex.mo S.or

Esta Diputacion de Sanidad para dar cumplim.to ala Orden dela Junta Suprema de Sanidad de 4 del que finalisa encargando la vigilancia sobre unos barcos apestados que van errantes por estos mares la misma que V.E. remitio con fecha de 25. haciendo iguales prevenciones al mismo efecto; acordó esta Junta llamar á uno de cada puesto dela torre, castillo, y guardas secretos paraque compareciesen dia 29 del actual á enterarse del contenido de dicha orden, y guardar puntual cumplim.to delo que seles previniere por esta Dip.n: de estos solam.te han comparecido los del Castillo, y el Guarda secreta dela Mollanda. no haviendolo verificado el Guarda secreta dela Ferradura, ni los dela torre del Puerto, y en vista de esto y que el Lugar theniente, y oficial sache dieron relacion de que dhos. torreros y Guarda secreta al hacerles el mandato de comparecencia contestaron querian consultarlo al Alcalde de Manacor, y segun lo que seles diria comparecerian ó no: Dichos puestos estan decididam.te en el distrito de esta villa, y por consiguiente la Dip.n de Sanidad dela misma debe velar y poner todo su cuydado paraque no se introduzca por este conducto la peste desoladora de que seria criminalm.te responsable esta Diputacion; y para evitar tan graves perjuicios lo eleva ala concideracion de V.E. cumpliendo con su obligacion, y paraq.e si es de su aprobacion mande al Alcalde de dha. villa de Manacor no estorve ni incline á dhos. torreros á que no se presenten donde corresponde que es á esta villa: Quedando siempre alas ordenes de V.E. y deseoso de dar cabal cumplim.to alas sabias disposiciones de V.E.

Dios g.de á V.E. m.s a.s San Lorenzo 30 Mayo de 1814.

firmo por el Presid.te
Juan Galmes R.dor =

Ped.o Fran.co Sard Secret.o

Ex.mo S.or Presid.te y demas vocales dela Junta Sup.or de Sanidad de este Reyno

56

Enterada esta Junta Superior del parte que v.m le ha dado con fecha de 30 de Mayo ~~pasado~~ ultimo de no haversele presentado el Guarda secreta de la Fernadura, ni los torreros de la torre del Puerto, haviendoles v.m llamado para instruirles de la orden de la Junta Sup.ma de 4 de Mayo ultimo, á pretexto de querer consultarlo con el Alcalde de la Villa de Manacor; ha ~~[illegible]~~, resuelto que ~~v.m~~ esa Junta y la de Manacor concuerden si los citados puestos se hallan en el districto de esa villa, ó en del aquella, ~~y q.e~~ comunicando ambas acordes ~~[illegible]~~ su resolucion á dichos torreros y Guarda secreta, p.a q.e sepan á quien devan obedecer en lo sucesivo en los casos que ocurran; y que en el ~~[illegible]~~ de no poderlo acordar solo avise v.m inmediatamente á esta Junta para que lo decida. Lo que con su acuerdo comunico á v.m para su intelig.a y cumplimiento.

Dios gũe á v.m m.s a.s Palma 14 de Junio de 1814 = Nicolas Sala = S.ores Presidente y vocales de la Junta de San.d de S.n Lorezo.

Ex.mo Señor

Aconsequencia dla orden d V.E. d 14. del corriente relativa aque esta Dipn. se pusiere d acuerdo con la d la villa d Manacor, d si el Guarda Secreta dla ferradura, y los torreros dla torre del puerto quedavan ó no sus puestos comprehendidos en el districto d esta villa, ó en el dla referida d Manacor y que la resolucion que se acordase se comunicase á dhos. Guarda Secreta y torreros paraque supieran áquien debian obedecer dirigió esta misma Dipn. á aquella el correspondte. oficio incertandole dha: orden d V.E. y requiriendole para su cumplimto. la congregacion d ambas autoridades, ó bien comicionados dlas mismas señalando al efecto dia hora, y parage competente como consta dla Copia No. 1o. Quando se esperaba que la Dipn. d Manacor desde luego se prestaria á aquel requirimto. que se dirigia ácumplimentar una orden d V.E. que es la autoridad superior d que depende, y que tendria el mayor interes en ello por dirigirse nada menos que á conservar la salud publica que es el punto d mayor recomendacion, no solo dexó d practicarlo, mas tambien despreció enteramente las respetables disposiciones d V.E. contextando que se hallava en posecion dl cuydado y vigilancia la Justicia d Manacor dl Guarda Secreta, y sus torreros áquienes mensualmte. satisfacia sus salários y quedavan con la obligacion d dar parte á aquella Corporacion d qualquiera novedad que ocurriere, manifestando ser escusada la rehunion que se pedia por esta Dipn. d si, ó no, estaban la torre, y la ferradura en el districto d Manacor, ó Sn. Lorenso quando esto estaba en Litigio pendiente; segun se desprende dla Copia No. 2o. Por este modo d proceder se ve que la Dipn. d Manacor quiere manifestar un cierto modo d superioridad ála d Sn. Lorenso, y que lexos d mirar por el bien publico

que han de ser las unicas miras que deve tener, se desvia, y solo las fixa á resentimientos particulares, ajenos que deven estar muy distantes de los que componen alguna autoridad legitima; porque á mas del perjuicio que causa, se sigue la falta de respeto y obediencia que igualm.te resulta quando el Pueblo experimenta que los que deben dar el primer exemplo de buena correspondencia y harmonia son los primeros que se desprecian respectivamente.

Para demostrar hasta donde llega la preocupacion de los individuos que componen la Dip.n de Manacor, y que el titulo ó frase de posecion en que dice hallarse del Cuydado y vigilancia del Guarda Secreta, y Torreros y manifiesta que es mas ficcion que otra cosa, basta decir que el punto en que está situada la Torre de que tratamos, es dentro el terreno ó extencion de que se compone el predio Son Moro comprehendido en el distrito que se le está señalado á Sn Lorenzo p.r la Dip.n Provincial, y aun media otro predio nombrado el Tesalpiudent antes de llegar al punto que divide ese territorio con el de Manacor: y si la Torre está dentro la Jurisdiccion de Sn Lorenzo ¿como no han de estarlo las casitas de los Guardas Secretas y el Castillo, que todo está situado, á saber la primera casita media hora mas adentro de dha. Torre por la parte opuesta al termino de Manacor y por lo mismo mas internado en el de Sn Lorenzo; y la 2.a á otra igual distancia de la 1.a y el Castillo en poca diferencia á igual trecho de aquella? el que no tenga ojos y carezca de todo conocim.to podrá intentar sostener una pretencion y empeño tan prematuro, y mas si se atiende á que el mismo Alcalde Presidente de la Dip.n de Manacor, reconociendo la Jurisdiccion de Sn Lorenzo y el termino q.e se le havia señalado, exortó al de esta villa para la comparecencia de algunos testigos que devia examinar en cierta causa vecino uno de ellos del Predio Son Suau (segun la Copia N.o 3o) que está á una misma Linea del citado Son Moro, y por lo propio se contradice quando expresa q.e el termino de Sn Lorenzo está en Litigio, siendo asi que tiene reconocido lo contrario.

Esta Dip.n Sor Exmo se ve comprometida y desayrada por la de Manacor, y por lo mismo obligada á reclamar la competente satisfaccion, y que se le reintegre de lo que abusivam.te ha intentado apropiarse la misma; siendo por esto nullos y de ningun efecto quantos procedim.tos obre en territorio de distinta Jurisdiccion de la de Manacor, como lo es el de la torre Castillo y Guardas Secretas. En concideracion á todo lo qual, espera y suplica esta Dip.n á V.E. se sirva prevenir á la de Manacor se abstenga directa ni indirectam.te de entender en cosa alguna perteneciente al Cuydado y vigilancia de aquellos empleados por no ser de su Jurisdiccion, y dexar expedita á la de esta villa para entender, ofreciendo satisfacer los salarios que se pagan por Manacor y acordar al mismo tiempo las demas Providencias que tubiere por convenientes para contener los desayres que está sufriendo por aquella Dip.n

Dios gûe á V.E. m.s a.s San Lorenzo 25 Junio de 1814.

Gabriel Galmes Presid.te

Ped.o Fran.co Sanz Secret.o

Exmo Sor Presidente y Vocales de la Junta Sup.or de esta Prov.a

63

N.º 1º

Es Copia

Esta Junta de Sanidad acaba de recivir dela Superior el oficio que copio,

"Enterada esta Junta Supor. del parte que Vm. le ha dado con fecha de 30 de Mayo ultimo de no haversele presentado el Guarda Secreto dela herradura, ni los torreros dela torre del Puerto, haviendolos Vm. llamado para instruirles de la orden dela Junta Suprema de 4 de Mayo ultimo, a pretexto de querer consultarlo con el Alcalde dela villa de Manacor; ha resuelto que esa Junta de Sanidad y la de Manacor concuerden si los citados puestos se hallen en el districto de esa villa, ó en el de aquella comunicando ambos acordes su resolucion ã dhos. torreros y Guarda Secreta paraque sepan aquien deben obedecer en lo succesivo en los casos que ocurran; y que en el de no poderlo acordar, lo avise Vm. immediatamte. ã esta Junta paraque lo decida. Lo que con su acuerdo comunico ã Vm. para su inteligencia y cumplimto. = Dios gue. ã Vm. ms. as. Palma 14 Junio de 1814. = Nicolas Sala y Toca Pro. = Sor. Presidte. y Vocales dela Junta dela Junta de Sanidad de Sn. Lorenzo,"

"En cuyo estado, y para dar cumplimto. alo prevenido en el oficio preinserto ya ve V. se requiere la congregacion delas dos Juntas ó bien comicionados de las mismas para acordar loque mas combenga al resguardo dela salud publica de que estamos rigurosamte. encargados y paraqe. el presente asunto no padezca retraso, ha acordado esta Junta comunicarlo ã V. paraque señale dia hora, y parage para realisar la congregacion prevenida = Dios gue. ã V. ms. as. Sn. Lorenzo 19 Junio de 1814 = Gabriel Galmes Presidte. = Pedro Franco. Sard Secrio. = Al Sor. Presidte. y Vocales dela Junta de Sanidad dela villa de Manacor.

N.° 2.°

Es Copia

El S.or Presidente y Vocales de la Junta de Sanid de este Pueblo enterados del oficio de Vmd. de 19 del que rige le contestan q.e los Torreros, Castelleros, y guardas secretos del distrito de esta marina estan avisados del contenido de la orden de la Suprema Junta de Sanidad de 4 de Mayo anterior y recivida en 28 del mismo, cuyo aviso se les hizo por estar en posesion de su cuydado y vigilancia la Justicia de Manacor pagando los guardas secretos mensualmente y estos con los torreros y Castelleros quedan en la obligacion de dar parte a esta Corporacion de qualesquier novedad que ocurra en la marina; por cuyos motivos es escusada

la union que Vmd. me pide
si están ó no, la torre y la
ferradura en el distrito
de Manacor, ó de Sn. Lorenzo
quando este, esta en li-
tigio pendiente y no hay
falta alguna para el cum-
plimto. de dha. orden.
Dios gue. á Vmd. ms. as. Mana-
cor y Junio 21 de 1814= Anto.
Jaumen Bayle Real Presidte.=
Guillermo Llull Secretario=
Sor. Presidte. de la Dipn. de Sa-
nidad de Sn. Lorenzo.

N.º 3.º

Es Copia

El Mag.co S.r Ant.o Jarrer Alcalde Primero Real en la Villa de Manacor del Reyno de Mallorca: Al Alcalde dela Villa de S.n Lorenzo.
Por quanto por orden dela Real Aud.a me hallo recibiendo Sumaria informacion, sobre el parte dado por V.m. ala referida Aud.a en razon de haver pasado Pedro Juan Sitges, en el Predio son Sarato, de pedir una oveja, y dela amenasa que hiso, y haviendo echo los testigos que han delarado algunas citas las que se halla mandado evacuante, y siendo una de ellas, Jayme Sanso del Predio el Puacolomer, y Andres Alcover del Predio son Juan ambos de su Jurisdiccion. Portanto. De parte de S. M. S.n Fernando Septimo que Dios g.e) y dela mia en subcidio de Justicia que en su Real nombre administro exorto y requiero, que vistas las presentes, mandeis notificar alos nombrados, Sanso, y Alcover que con la posible brevedad, se presenten ante mi afin de prestar sus delaraciones; de cuya notificacion me dara aviso al pie dela presente, la que me debolvera con toda puntualidad, y con la brevedad posible, paraque unida alos autos, que dimana, obre en ellos, los efectos que en Justicia corresponden, ofreciendome ala correspondencia siempre que en iguales casos seya requerido = Dios g.e a V.m. m.s a.s Manacor 17 de Junio de 1814 = Ant.o Jarrer Bayle Real = Por mandado de su Mag.a = Jayme Sanso Escr.no = S.or Alcalde dela villa de S.n Lorenzo.

A consequencia de no haver V.m podido acor-
dar con la Junta de Sanidad de la villa
de San Lorenzo a qual de las dos perte-
necen los puestos de la torre del puerto,
y de la ferradura; ha mandado esta
Superior que el dia 11 de este mes se
presenten a su Secr.º un Comisionado
por parte de cada una para aclarar
y determinar esta duda: y de acuerdo
con dicha Junta Superior lo comunico
a V.m para su inteligencia y cumpli-
miento.

Dios gûe a V.m m.s a.s Palma
6 de Julio de 1814 = Bernardo Obispo
de Mallorca = S.r Presidente y voca-
les de la Junta de sanidad de Manana-
cor.

Igual of.º se paso con la misma
fecha a la Junta de San Lorenzo.

Dia 9 de Julio de 1814.

Congregados en las casas consistoriales de esta Villa de Manacor el Presidente y Vocales de la Dipn. de Sanidad de la misma teniendo en consideracion la orden de la Superior junta de sanidad de fecha de 6 del qe. rige, en qe. se previene qe. esta junta comisione sugeto pa. pasar en Palma el dia 11 de los corrientes y presentarse á la Secretaria de dicha superior junta para aclarar si los puestos de la torre y de la ferradura deben tomar las ordenes de la Dipn. de sanidad de esta villa, ó de la de San Lorenzo, acordaron qe. su Secr.o D. Pablo Bosch pasase en Palma á fin de qe. hiciese presente qe. no le corresponde á dha junta de sanidad acordarse sobre demarcaciones y divisiones de su termino como tambien de qe. el pueblo de Manacor está en la posesion de cuydarse de los guardas secretas torreros, y castelleros y de las demas de esta marina el puerto y la ferradura, cuyas facultades debe exercer este Ayuntamto. y no podrá presindirse de ellas al tenor de lo dispuesto por S. M. en su Real decreto de 15 de Junio ultimo y publicado en 30 del mismo en qe. manda qe. los Ayuntamtos. se arreglen en el uso de sus facultades economicas y demas qe. les correspondan á lo prevenido en las leyes qe. regian en 1808. En aquel año ninguna facultad tenia el pueblo de San Lorenzo los guardas de esta marina, y por consiguiente ninguna debe tener al presente. Por los motivos expresados y los qe. se hicieron pre-

presentes á la Junta de Sanidad de aquel lugar con oficio de 21 de Junio q.e á la letra es como sigue = El Presidente y Vocales de la Junta de sanidad de este pueblo enterados del oficio de Vmd. de 13 del q.e rige le contestan q.e los torreros, castelleros, y guardas secretas del distrito de esta marina están avisados de la orden de 25 de Mayo ultimo q.e se recibió en 29 del Cap.n Gen.l como presidente de la superior junta de Sanidad; cuyo aviso se les hizo por estar en posesion de su cuydado y vigilancia la Justicia de Manacor pagando los guardas secretas mensualmente, y estas con los torreros y castelleros quedan en la obligacion de dar parte á esta corporacion de qualesquier novedad q.e ocurra en la marina, por cuyos motivos es escusada la union q.e Vmd. me pide para tratar de si está la Torre y la Herradura en el distrito de Manacor ó de San Lorenzo quando este está en litigio pendiente y no hay falta alguna para el cumplimiento de dicha orden = Manacor y 21 de Junio de 1814 = Antonio Ferrer Presidente = Al Presidente y Vocales de la junta de San Lorenzo. Lo que debia este lugar pasar en noticia del Presidente de la Superior junta de Sanidad p.a su intelig.a y ver la solicitud y pretension de esta junta á la qual se afirma sin dar mas facultades al Comisionado. Asi lo acordaron y firmaron de q.e yo el Secretario doy fe. = Antonio Ferrer Presidente = Antonio Fonallar Reg.or = Juan Antonio Bosch = Antonio

Jaume Reg.or = Juan Riera = Juan Morey = Ante mi ~~[illegible]~~ Guillermo Llull Asist.e de Secr.o =.

Esta copia concuerda con su original q.e para en la Secretaria de esta villa y para q.e se la dé entera fe lo firmo de mi mano. En la expresada villa de Manacor á 19 dias, mes, y año dhos.

Guillermo Llull Asist.e de Secr.o

66

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

Pedro Juan.co Sard Secret.o del Ayuntam.to dela villa de S.n Lorenso del Reyno de Mallorca

Certifico que en el Libro de actas Capitulares que regentes de este Ayuntam.to consta lo que copio.

"En la villa de S.n Lorenso alos siete dias del mes de Julio del año mil ochocientos y catorce. Estando congregados el Ayuntam.to los Señores D.n Gabriel Galmes Alcalde Real D.n Juan Galmes, D.n Ant.o Sard, D.n Barto.e Juan Soler, D.n Rafael Umbert Regidores, y D.n Jorge Pont Procurador Sindico se tuvo presente el oficio que se acaba de recivir dela Junta Sup.or de Sanidad en que se previene pase un comicionado de esta Corporacion ala Ciudad de Palma para la decision del Punto, ó disputa que ha suscitado el Ayuntam.to dela villa de Manacor relativo â pretender pertenecerle â su Jurisdiccion la torre, Castillo, y Guardas secretas y habiendo meditado el asunto devidam.te por unanimidad de votos fue elegido por comicionado de esta Universidad al fin que se previene al Secret.o dela misma D.n Pedro Juan.co Sard aquien se autoriza paraque pueda en nombre de este dho. Ayuntam.to praticar todas las dilig.s que fueren necesarias conducentes para los fines que expresa en dho. oficio y asi lo acordaron y firmaron â excepcion de D.n Barto.e Juan Soler, y D.n Rafael Umbert Regidores que no firmaron por no saber= D.n Gabriel Galmes Alcalde Real= D.n Juan Galmes Reg.dor= D.n Ant.o Sard Reg.dor= D.n Jorge Pont Pro.dor Sindico= Ped.o Juan.co Sard Secret.o

Y paraque conste donde combenga doy la presente copia que

concuerda con su original, de que igualm.te certifico. S.n Lorenzo 7 Julio de 1814.

Ped.o Fran.co Sanz Secret.o

A consecuencia de haver pedido Vm. acordar con la Junta de Sanidad de la Villa de Sn Lorenzo á qual de las dos pertenecen los puestos de la torre del Puerto y de la Herradura; ha mandado esta Superior q.e el dia onze de este mes se presente un comisionado por parte de cada una ante el Secret.o de esta Junta Superior á fin de q.e con lo q.e expongan pueda la Junta aclarar y determinar esta duda. Dios etc. Palma 6 de Julio de 1814 = Ant.o de Gregorio = Sres Presid.te y Vocales de la Junta de Sanidad de Manacor.

Igual Oficio se paso á las de Sn Lorenzo con la misma fha.

A consequencia de haverse concordado en la conferencia que tuvieron a presencia del Secr.º de esta Junta Superior ~~los~~ Comisionado de V.m y el de la Junta de San.d de San Lorenzo, qe el puesto de la Ferradura y la torre del Puerto se hallan en el districto de dicha Junta de San Lorenzo segun la demarcacion de su termino que se ha hecho por disposicion de la Dip.on de esta Provincia; ha acordado en sesion de este dia que por aora, y mientras subsista la referida demarcacion, el Guarda secreta y los torreros de los citados puntos obedezcan las ordenes de la Junta de San Lorenzo, y que V.m se lo haga entender, y de aviso de haverlo executado.

Dios gûe a V.m m.s a.s Palma 15 de Junio de 1814 = Bernardo Obispo de Mallorca = S.r Presid.te y vocales de la Junta de san.d de Manacor